Resolución Nº 16/019

Montevideo, 1º de febrero de 2019.

ASUNTO Nº 39/2018 – NOLSTON S.A – FRASTAL S.A.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO:

La comparecencia de las empresas Nolston S.A. y Frastal S.A con fecha 29 de noviembre de 2018.

RESULTANDO:

1. Que los interesados comunicaron a la Comisión el acto de concentración económica.
2. Que el presente caso se enmarca en la adquisición del 100% del paquete accionario de la empresa NOLSTON S.A. por parte de la empresa FRASTAL S.A.
3. Que con dicha adquisición FRASTAL S.A. será propietaria de MOLINOS SAN JOSÉ S.A., MOLINO RÍO URUGUAY S.A. y MOLINO DOLORES (propiedad de NOLSTON S.A.), el beneficiario final de dicha transacción será el Sr. Daniel Eduardo Gard Álvarez.
4. Que por Resolución Nº 96/018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se dio vista de las actuaciones a los comparecientes a fin de que proporcionen la probanza respecto de la oferta para la adquisición de los bienes y derechos que integran la masa activa de Nolston S.A., en el expediente del proceso concursal tramitado ante el Juzgado Letrado de concursos de 1er turno.
5. Que con fecha 26 de diciembre de 2019, FRASTAL evacúa la vista relacionada ut- supra.
6. Que por Resolución Nº 5/019 de fecha 14 de enero de 2019, se otorgó vista a las comparecientes del informe técnico 6/019 de fecha 10 de enero de 2019, a fin de que se subsanaran observaciones acaecidas en la notificación de la concentración económica presentada.

7. Que con fecha 22 de diciembre de 2019, FRASTAL presenta escrito evacuando la vista, y solicitando confidencialidad de alguno de los datos aportados.

CONSIDERANDO:

1. Que se han emitido los informes Nº 113/018 de fecha 7 de diciembre de 2018, Nº 124/018 de fecha 27 de diciembre de 2018, Nº 6/019 de fecha 10 de enero de 2019, Nº 18/019 de fecha 30 de enero de 2019 y Nº 19/019 de fecha 31 de enero de 2019.
2. Que en el dictamen Nº 121/018, la asesora letrada indica *"Atento a lo que resulta de autos, esta asesora sugiere se deriven las presentes actuaciones al área económica de esta comisión. Asimismo se requiera al compareciente la realización de la operación comunicada, agregando copia auténtica*"
3. Que el informe económico Nº 18/019 de fecha 31 de enero de 2019, analiza la evacuación de vista y aclaraciones que se realizaron a los efectos de subsanar las observaciones oportunamente formuladas por la Comisión, concluyendo que las mismas se han levantado.
4. Que por tanto, la asesora economista concluye que "*Se considera que, desde el punto de vista económico, la notificación fue realizada de forma correcta*".
5. Que por su parte, el informe jurídico Nº 19/019 de fecha 31 de enero señala que corresponde disponer sobre la confidencialidad de la información suministrada a fojas 29, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 18381.
6. Que compartiendo lo informado y atento a las resultancias del expediente se habrá de tener por debidamente notificada la operación de concentración económica relacionada con la adquisición del 100% del paquete accionario de la empresa NOLSTON S.A. por parte de la empresa FRASTAL S.A.
7. Que por otra parte, corresponderá solicitar a las partes que informen si efectivamente la operación de concentración económica fue celebrada, su fecha de perfeccionamiento si ya se produjo, o en su caso al momento de cierre que lo comuniquen a nuestras oficinas.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Tener por debidamente notificada la operación de concentración económica relacionada con la adquisición del 100% del paquete accionario de la empresa NOLSTON S.A. por parte de FRASTAL S.A.
2. Declarar confidencial la información aportada por FRASTAL S.A. de fojas 29.
3. Disponer el desglose de la foja Nº 29 de estos obrados.
4. Solicitar a las partes comparecientes que informen sobre el cierre efectivo de la operación proyectada, su fecha efectiva de perfeccionamiento si ya se produjo, o en su caso al momento de cierre que lo comuniquen a nuestras oficinas.
5. Comuníquese, etc.

Dra. Natalia Jul **Ec. Luciana Macedo** **Dr. Javier Gomensoro**